

DOCTORA:**EDNA MARCELA RAMÍREZ OROZCO****DIRECTORA NUEVAS CREACIONES****SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO****E. S. D.**

REF. EXPEDIENTE No.: NC2020/0004331
SOLICITUD PATENTE: MÉTODOS DE DESARROLLO, CULTIVO Y
PRODUCCION DE PLANTAS SCABIOSA
ATROPURPUREA
SOLICITANTE: DANZIGER DAN FLOWER FARM

RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIAL **OFICIO NO. 6536** NOTIFICADO EL 4
DE MAYO DE 2022.

CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C.,
identificada con cedula No 40.017.374, en mi condición de apoderada de la
sociedad **DANZIGER DAN FLOWER FARM**, por el presente escrito y estando
dentro del término legal para hacerlo, doy respuesta al oficio arriba referenciado,
de acuerdo con lo siguiente:

En respuesta al oficio No. 6536, a continuación, encuentran:

- i. Respuesta a los puntos del requerimiento
 - Respuesta punto por punto a los requerimientos del examinador.
- ii. Adjunto a este memorial se presentan los siguientes documentos
 - Nuevo capítulo reivindicatorio.
 - Comprobante de pago por las modificaciones al capítulo reivindicatorio.

1. Excepción de la patentabilidad

Manifiesta el examinador que el objeto de las reivindicaciones 1 a 12 no es patentable, toda vez que la materia objeto definida en éstas *“trata un método de desarrollo de una planta Scabiosa atropurpurea que comprende las etapas de cultivar las plantas bajo una cubierta para reducir las condiciones de radiación solar y seleccionar una planta que exhiba inflorescencia con un diámetro mayor. Además, reivindica un método para producir una planta Scabiosa atropurpurea que comprende realizar el cruce, recuperar las semillas, plantar dichas semillas y seleccionar una planta hídrica, etapas que corresponden a procesos esencialmente biológicos”*.

A este respecto, el solicitante manifiesta que las reivindicaciones objetadas han sido modificadas con el fin de reemplazar el paso de “cultivar” las plantas por “cubrir” dichas plantas, lo cual hace referencia a las características de la cubierta que permiten obtener un método diferente y mejorado con respecto a lo existente en el estado del arte, específicamente para el desarrollo de una planta, como se indica en el preámbulo de la reivindicación independiente.

De este modo, el solicitante desea aclarar a esa Superintendencia que el objeto definido en la nueva reivindicación independiente 1 no se relaciona con un proceso esencialmente biológico, sino que, por el contrario, se relaciona con una parte técnica y un paso que es elegible por patente y que no se encuentra dentro de las excepciones a patentabilidad definidas por la ley, específicamente en el artículo 20, literal c) de la Decisión 486, teniendo en cuenta que la modificación realizada permite definir el método en términos de las características técnicas esenciales de la cubierta o de las cubiertas de película, lo cual es considerado claramente como materia patentable.

De acuerdo con lo anterior, para el solicitante es claro entonces que las nuevas reivindicaciones 1 a 9 no se refieren a un proceso esencialmente biológico, sino a un proceso técnico que requiere de intervención humana y, por tanto, corresponden a materia patentable.

2. Reivindicaciones Relativas a un Uso

Ahora bien, el examinador ha objetado la materia objeto definida en la antigua reivindicación 13, toda vez que la misma *"no se considera patentable, teniendo en cuenta que reclaman un método para desarrollar una planta cultivada usando técnicas de fitomejoramiento, en donde el método comprende usar una planta de Scabiosa atropurpurea caracterizada por un diámetro de inflorescencia superior como fuente de material de mejoramiento para auto-reproducción y/o cruzamiento"*.

Como respuesta a la anterior objeción, el solicitante desea manifestar que el nuevo pliego reivindicatorio ha sido modificado de modo que la antigua reivindicación 13 ha sido completamente eliminada del mismo, con lo cual las nuevas reivindicaciones 1 a 9 no contienen materia que pueda ser considerada como no patentable o incluso como un uso, ajustándose de este modo a lo indicado en la Decisión 486.

Por todo lo dicho, solicitamos que la Superintendencia de Industria y Comercio admita las modificaciones que se han facilitado, las cuales no amplían materia y subsanan las objeciones realizadas por el examinador. Asimismo, solicitamos que continúe el trámite con normalidad y se proceda con la concesión del Derecho sobre la Patente de la referencia.

Para efectos de notificaciones, recibiré estas vía internet al correo electrónico claudia.caro@ponsip.com, en la secretaría de esa Dirección y/o en la de la Delegatura de Propiedad Intelectual o en mi oficina de abogados de la Calle 94 A No 11A-32 Oficina 306 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco su atención.



CLAUDIA LUCIA CARO RAMIREZ

CC No 40.017.374 de Tunja

T.P. No 36.448 del C.S de la J.

Adjunto lo anunciado.